



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia suscriben en relación a la iniciativa formulada por Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la Iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión de la Diputación Permanente del 29 de enero de 2015, ingresó la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I y 97 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura, del día 19 de febrero de 2015, se radicó la iniciativa y se aprobó una metodología de análisis y estudio que consistió en:

- a) Remisión de la iniciativa a los treinta y seis diputadas y diputados que integran esta Legislatura, para que remitiesen su opinión, así como al Supremo Tribunal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia suscriben en relación a la iniciativa formulada por Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.

de Justicia del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Coordinación General Jurídica, concediendo un término de 20 días hábiles.

- b) Una vez recabadas las observaciones derivadas de la consulta, se elaborará un documento con formato de comparativo, mismo que será circulado por parte de la Secretaría Técnica de las Comisiones Unidas.
- c) Mesa de Trabajo, invitando a participar en ella al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Coordinación General Jurídica.
- d) Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para acuerdos de dictamen, y discusión y en su caso, aprobación del dictamen.

1.3. En fecha 10 de septiembre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo esta iniciativa, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.4. En reunión de instalación de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 2 de junio de 2016, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, tocaba dictaminar en razón de ser un tema superado.

1.5. Finalmente, la presidenta de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia suscriben en relación a la iniciativa formulada por Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.

II. Contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. Los autores de la iniciativa en estudio, en la exposición de motivos, expresan los objetivos que se persiguen con la misma y lo manifiestan en los siguientes argumentos que se citan:

«Prohibir que la mediación y la conciliación procedan en caso de que el inculpado esté involucrado en la comisión de conductas que puedan constituir delitos realizados con violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas, independientemente de la punibilidad aplicable. Además de que en el caso de no observar una buena conducta individual, familiar y social que se traduzca en conductas que puedan constituir nuevos delitos dolosos, el juez de control a solicitud del Ministerio Público impondrá medida cautelar consistente en prisión preventiva al inculpado.»

III. Consideraciones de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras

Uno de los reclamos sociales más apremiantes es contar con acceso a una justicia penal más eficaz y eficiente pero, sobre todo, que sea impartida de manera pronta y expedita. Estamos conscientes de que esa demanda ciudadana debe ser atendida con prontitud y celeridad, poniendo en marcha los mecanismos institucionales más apropiados para encauzar esta exigencia, a través de los conductos legales y operativos idóneos.

Las leyes son el instrumento básico para la ordenación de la vida comunitaria, la delimitación de las actuaciones de la autoridad pública, así como para la implantación de instancias jurisdiccionales y de procuración de justicia abocadas a dar cauce a las controversias y conflictos de intereses que se suscitan en toda comunidad humana.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia suscriben en relación a la iniciativa formulada por Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, sabemos que existe el compromiso de trabajar en las vertientes que permitan tener un Guanajuato de oportunidades y desarrollo para todos, donde la armonización y nueva legislación acorde al Código Nacional de Procedimientos Penales, tenga como finalidad promover y fomentar principios de equidad y justicia —principalmente— en la entidad.

Asimismo, el Estado debe impedir que los particulares acudan a la violencia privada, al recurso de procurarse justicia por su propia mano. Debe garantizar la paz social mediante la seguridad jurídica. Para ello ha establecido el proceso, que no es otra cosa sino el medio por el cual el Estado impone su poder de jurisdicción a la sociedad. El proceso, entonces, se erige como un instrumento público de justicia a través del cual el Estado resuelve la suma de pretensiones concretas de manera jurídica.

En esta tesitura, el 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se faculta al Congreso de la Unión a expedir una legislación única en materia de procedimientos penales.

La unificación del código adjetivo penal¹, se acordó por el Constituyente Permanente para establecer criterios homogéneos en materia procedimental, en

¹ La idea de elaborar un código penal único, tiene antecedentes desde los años treinta del siglo pasado, variando entre la armonización y la unificación. Así, durante cuarenta años —1940-1980— puede aceptarse que el Derecho Penal mexicano se armonizó a partir del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931, a decir de Fernando Castellanos Tena; no obstante a partir de fines de la década de los años setenta la armonización se empezó a diluir, surgiendo códigos penales con mejores orientaciones que el federal —el de Guanajuato de 1978, entre ellos—. El siguiente intento de armonización del derecho penal se hizo mediante el esquema de un *código penal tipo* en el año de 1963 para dar cumplimiento a la recomendación del II Congreso Nacional de Procuradores de Justicia, verificado en la Ciudad de México, propuesta que no prosperó. Después en la sección de derecho penal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se elaboró un proyecto de *Código Penal Tipo* el cual fue presentado como iniciativa en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, no obstante lo cual no prosperó. Galván González, Francisco. «¿Código Penal Único o diversidad de códigos penales en los Estados Unidos Mexicanos?». Circunstancias y perspectiva de la investigación jurídica. Relatorías y memorias del Foro Nacional «El futuro de la investigación jurídica en México». Guerrero Agripino, Luis Felipe, Coordinador. CONACYT, Academia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia suscriben en relación a la iniciativa formulada por Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.

los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, con los que buscó obtener, entre otros, los siguientes beneficios: i) una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos; ii) condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral; iii) una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia; iv) mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país; v) una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y vi) criterios judiciales más homogéneos.

En este contexto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales —con lo cual se cumplió el compromiso 79 del Pacto por México, donde en los acuerdos para la seguridad y la justicia, se estableció como obligación que se legislaría un Código de Procedimientos Penales Único para todo el país, a fin de tener elementos procesales homogéneos y congruentes para un solo sistema—, el cual entrará en vigencia gradualmente en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016. En el caso de las entidades federativas, entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas y en todo caso, entre la declaratoria y la entrada en vigencia del Código deberán mediar sesenta días naturales.

Así en un plazo que no excediera de doscientos setenta días naturales después de publicado el decreto, es decir a más tardar el 30 de noviembre de 2014, las entidades federativas debieron publicar las reformas a sus leyes y demás

Mexicana de Ciencias, Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República y Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato. Primera edición, México, 2013, pp. 167 a 185.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia suscriben en relación a la iniciativa formulada por Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.

normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del ordenamiento en cita.

En ese sentido, para las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, consideramos que la seguridad ciudadana es una de las tareas que más nos ocupa, y para ello se trabaja en varios frentes como el de la prevención, la participación social, el respeto a los derechos humanos, la coordinación con los demás órdenes de gobierno, la evaluación y capacitación periódica de los elementos de seguridad, la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y el equipamiento, el uso de tecnología de vanguardia y la mejora de la infraestructura para la seguridad.

De igual forma, uno de los principales objetivos es la coordinación de acciones entre instituciones de los tres órdenes de gobierno responsables de la seguridad.

Se debe tener en consideración que esta implementación se ha dado en el marco del cumplimiento de la obligación de todas las entidades federativas, que por mandato constitucional —a raíz de la reforma a ese instrumento jurídico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008—, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema acusatorio, sin exceder el plazo de ocho años, próximos a vencer el 19 de junio de 2016.

En cuanto a la iniciativa que nos ocupa, se estima que derivado de la facultad exclusiva que le confiere el artículo 73 fracción XXI inciso c), expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Dicha Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia suscriben en relación a la iniciativa formulada por Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.

La Ley en cita, no establece restricciones explícitas para acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sino que la condiciona a que la institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas, examine la controversia y determine si es susceptible de resolverse a través del mecanismo alternativo.

Este ordenamiento de carácter general —de acuerdo a su artículo primero transitorio—, iniciará vigencia en los mismos términos y plazos en que lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales; el cual entró en vigor en nuestro estado el 1 de junio de 2016, de acuerdo al Decreto número 192 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 188 Tercera Parte, de fecha 25 de noviembre de 2014. Por lo que en esa misma fecha entrará en vigencia la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en todo el territorio de nuestro estado.

En este contexto, se considera la no conveniencia de llevar a cabo este tipo de reformas teniendo en cuenta el inicio de la vigencia de la señalada legislación nacional en la materia, como lo es el Código Nacional de Procedimientos Penales. Aunada al hecho de que la reforma propuesta busca limitar el acceso a los mecanismos alternativos a los que la legislación general no establece de forma explícita.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia suscriben en relación a la iniciativa formulada por Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de reformar y adicionar los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato.

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de reforma y adición a los artículos 160 y 184 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., a 8 de junio de 2016
Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Justicia

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Arcelia María González González

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan José Álvarez Brunel